



# TAX & LEGAL TAX NEWS

AMPLIACION DE PLAZOS DDJJ AT 2018

CATALOGO ESQUEMAS TRIBUTARIOS

MIGRACIÓN CORPORATIVA

2017 Diciembre



## AMPLIACION DE PLAZOS DDJJ AT 2018

**El SII amplió hasta el día 04 de Mayo de 2018, el plazo de presentación del Formulario N° 1847 denominado “Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes”; y hasta el día 15 de Marzo de 2018 el plazo de presentación del Formulario N° 1926 denominada “Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance”.**

## CATALOGO ESQUEMAS TRIBUTARIOS 2017

**El pasado 23 de noviembre el SII emitió la actualización del catálogo de esquemas tributarios que podrían resultar elusivos. La versión actual incluye 15 nuevos casos tanto en renta como en IVA. Si bien la descripción de los casos y el contenido podrían resultar controvertidos, lo cierto es que ante una norma anti elusión amplia y compleja, siempre será bienvenido dar mayores grados de certeza jurídica a los contribuyentes.**

En dicho contexto, la herramienta diseñada por el SII es un avance en la interpretación de la norma. Un aspecto a destacar es el foco del SII a exigir siempre razones de negocios (que sean distintas a las meramente tributarias) que justifiquen las transacciones, cuestionando transversalmente aquellas operaciones que carecen de fondo económico. Ahora bien, en la interpretación de ciertos casos, el SII olvidó que la ley establece normas especiales que inhiben la aplicación de la norma sancionatoria general, como por ejemplo en el cuestionamiento de la fórmula del “back to back” que tiene una norma expresa (exceso de endeudamiento) que la regula. Por otra parte, aún queda camino por recorrer en ampliar el reconocimiento del derecho de opción que la misma ley entrega a los contribuyentes de utilizar conductas y alternativas contempladas en la legislación tributaria, las cuales resultan plenamente lícitas. De todas formas, el catálogo es un paso más en el camino interpretativo respecto de una norma que -guste o no- llegó para quedarse.

**Detalles a continuación.**

## 01 Pérdida en venta a relacionado

Una sociedad chilena generaría una pérdida tributaria, por medio de la compra, a precio mayor al de mercado de acciones de una sociedad relacionada y su posterior venta, a valor de mercado, a otra empresa extranjera miembro del mismo grupo empresarial. Se podrían aplicar las normas de precios de transferencia, dado que no se estaría cumpliendo el principio arm's length.

## 02 Préstamo "Back to back"

Una compañía multinacional hace un depósito en un banco extranjero, a cambio de un interés. El mismo banco otorga un préstamo a su filial chilena por un monto, y con un interés similar, destinados a la adquisición de un activo en Chile. El beneficio estaría dado por la utilización de una tasa reducida de impuesto adicional aplicable a los intereses que paga la filial al banco (4%).

A juicio del SII, se podría configurar una hipótesis de abuso al no existir razones económicas o jurídicas distintas a las puramente tributarias (tasa reducida) al efectuar el depósito en comento.

## 03 Cesión de contrato sin IVA

Una empresa domiciliada en el extranjero, proveedora de servicios y bienes muebles de difícil comercialización, suscribe una venta con un comprador domiciliado en Chile. Luego, la vendedora extranjera cede sus derechos del contrato suscrito a su filial chilena, la cual es vendedora e importadora afecta al pago de IVA (cesionario). No obstante, en este esquema, el cesionario será importador, porque en el contrato las partes acordaron trasladar la obligación de importar los bienes adquiridos al comprador nacional, exento de IVA.

Se podría configurar una hipótesis de abuso, puesto que por una serie de actos, los contribuyentes buscan obtener una ventaja tributaria usando una exención, que normalmente no corresponde aplicar a ese contribuyente, eludiendo completamente el pago del IVA.

## 04 Reparto de caja usando pago de cuentas por cobrar

Un individuo vende su participación en una de sus sociedades (A) a otra entidad de su propiedad (B), sin pagar en el acto, generándose una cuenta por cobrar que posteriormente es transferida a una tercera sociedad (C). Las empresas involucradas solo reciben flujos por mutuos suscritos con otras sociedades relacionadas, que se pagan según las necesidades del propietario final.

Se podría configurar una hipótesis de simulación, por ser una secuencia de actos y negocios jurídicos que buscan evitar la configuración del hecho gravado o el verdadero monto del impuesto involucrado, entregando fondos al socio o accionista bajo la apariencia de pago de una cuenta por cobrar, siendo en realidad una distribución de dividendos.

## 05 Préstamo a un accionista domiciliado en el extranjero

Una sociedad anónima abierta chilena celebra mutuos con un accionista extranjero, sin pactar un plazo ni interés. La empresa, pese a tener utilidades acumuladas, no las ha distribuido.

El SII considera que se podría configurar una hipótesis de simulación, porque mediante la celebración de los mutuos, se pretende disimular y encubrir una distribución de utilidades.

## 06 Venta indirecta de bien inmueble sin IVA

Se constituye una sociedad, cuyo activo principal es una promesa de compraventa de un bien inmueble. Luego, terceros inversionistas adquieren acciones de la sociedad constituida. Luego, se ejecuta la promesa de venta, adquiriendo el inmueble prometido, el que será arrendado durante un año desde la fecha de adquisición. Posteriormente, se venden las acciones de la sociedad e, indirectamente, el inmueble.

A juicio del SII, la figura buscaría evitar que la venta quede gravada con IVA a través de la venta de la sociedad.

## 07 Reorganización y venta de activo fijo sin IVA

La "Sociedad A" es propietaria de activo fijo que quiere enajenar pero no quiere verse afecto a IVA en dicha operación. Para ello, lleva a cabo un proceso de reorganización empresarial, dividiéndose. A la "Sociedad B", que nace producto de la división, se le asigna el activo fijo (sin IVA). Luego, la "Sociedad B" se fusiona con la "Sociedad C" (independiente o relacionado), y la entidad resultante vende el activo fijo a un tercero (sin IVA porque no soportó IVA en su adquisición).

Podría existir abuso, de no haber razones económicas o jurídicas distintas a las meramente tributarias, eludiendo la aplicación de la Ley del IVA.

## 08 Reorganización y salida de flujos no tributados

Se constituye "Sociedad A", pactando el pago del capital dentro de un plazo. La entidad acumula utilidades y cuentas por cobrar con empresas relacionadas y con sus propios socios. Luego, se divide, y se asigna a la nueva sociedad todos los activos y pasivos, salvo las cuentas por cobrar. Posteriormente, comienza el proceso de disolución de "Sociedad A", extinguiéndose las deudas con relacionados y socios vía confusión, compensación y novación.

Para el SII, habría una ventaja indebida en evitar la configuración del hecho gravado o disminuir la base imponible, respecto de los flujos ingresados al patrimonio de los deudores, que se extinguen por el modo que corresponda, por el diferimiento del impuesto en los casos que opera la novación, en cuanto no exista una legítima razón de negocios.

## 09 Quiebre de impuesto final con participación de miembros del grupo familiar

Los miembros de un grupo familiar realizan un aumento de capital en sociedad matriz, controlada por el líder familiar, diluyendo su participación. El financiamiento para el aumento, se obtiene por los miembros familiares en cuanto empresarios individuales, a través de mutuos con entidades financieras, pagados por otra sociedad perteneciente al grupo familiar. Los familiares suscriben reconocimientos de deuda o mutuos a la vista con la entidad pagadora, generando pérdidas por intereses. El aumento de capital no se condice con el valor del activo subyacente de la sociedad, afectándose indebidamente la carga tributaria de las personas.



## 10 Contrato de asociación o cuenta en participación para evitar IVA

El partícipe aporta a la asociación un inmueble amoblado, o con instalaciones o maquinarias que permiten el ejercicio de una actividad comercial o industrial. Además, el gestor (que asume obligaciones similares a las de un arrendatario), pagará al partícipe una suma fija, mensual o anual, a todo evento. Pese a que el contribuyente declara un contrato de asociación o cuenta en participación (buscando evitar el pago de IVA), en la práctica se cumplen las características de la cesión de bienes con las características exigidas por el artículo 8º, letra g), de la Ley del IVA (inmueble amoblado) y debiéndose gravar con IVA la operación.

## 11 Compraventa de bien inmueble mediante enajenación de derechos sociales o acciones

Se celebran contratos de arriendo con promesa de compraventa de inmuebles, siendo el vendedor habitual en la venta de bienes raíces. El arrendatario asume el riesgo del mantenimiento del bien arrendado, fraccionándose además el pago del canon a lo largo de la duración del contrato. A juicio de la autoridad, se pretendería evitar el pago del IVA mediante la figura del "arriendo con promesa de compraventa", ocultándose el hecho gravado especial del Artículo 8 letra I de la ley del ramo, el cual grava el arriendo con opción de compra o leasing.

## 12 Contrato de administración de cartera para la inversión en valores o instrumentos en el extranjero

La "Sociedad A" constituida en Chile, celebra un contrato de administración de cartera aparente con su relacionada "Sociedad B" –domiciliada en un país de baja o nula tributación-. La primera será mandataria, la segunda la mandante. Se acuerda un mandato no será remunerado, pero la mandataria y sus accionistas podrán disponer libremente de los dineros enviados al mandante. Así, se buscaría evitar la configuración del hecho gravado o el verdadero monto o data de nacimiento ocultando que los fondos siempre han estado a disposición de la mandante y que por tanto la renta debería haber sido reconocido como percibidas según la normativa vigente.

### 13

## Cambio de domicilio de sociedad extranjera con activos en Chile

Una sociedad extranjera (país sin convenio vigente), cuya principal actividad es la administración de sus inversiones en una empresa chilena, de la cual es dueña en un 20%, cambia su domicilio a un Estado con el cual nuestro país mantiene vigente un convenio para evitar la doble imposición, sin que exista un traslado real y efectivo de domicilio ni razones económicas o jurídicas distintas a las meramente tributarias para efectuar dicho cambio, utilizando indebidamente el 100% del crédito contra el impuesto Adicional y pudiendo aprovechar los otros beneficios del convenio.

### 14

## Inicio de actividades como empresario individual

Una persona natural elige actuar como empresario individual para ejercer actividades en primera categoría. Al efecto asigna acciones de sociedades en que participa. Es esencial para establecer los efectos impositivos entre la persona natural y el empresario individual, el registro en la contabilidad de los bienes asignados en la empresa individual. De esta forma, la opción del contribuyente de elegir tributar como empresario individual no constituye una conducta elusiva.

### 15

## Contrato de apertura de crédito con empresa relacionada a casa comercial

Las casas comerciales venden al contado a sus clientes quienes, a su vez, celebran contratos de apertura de crédito, "afiliación al sistema" y "uso de tarjeta de crédito", con una empresa relacionada a la casa comercial, para brindar acceso al financiamiento. Convenido un crédito entre el cliente y la sociedad relacionada, ésta última se obliga a pagar a la casa comercial el precio convenido. Esta estructura no implicaría per se una figura elusiva, al existir razones económicas dadas por las características de las operaciones de crédito y financiamiento y sus riesgos asociados, que son distintas a las del negocio de retail.

## EFFECTOS TRIBUTARIOS LOCALES DERIVADOS DE UNA MIGRACIÓN CORPORATIVA EN EL EXTRANJERO.

**El SII ha sostenido que el cambio de residencia fiscal de una empresa, desde Holanda a España, efectuada mediante su "migración corporativa" o "migración tributaria", conforme a la normativa interna de dichas jurisdicciones, no produce efectos tributarios en Chile, en la medida que dicho cambio no afecte la continuidad de la personalidad jurídica de la empresa y no implique la enajenación de derechos representativos de activos subyacentes en nuestro país.**

Lo anterior, sin perjuicio de los posibles efectos tributarios que pudiera tener el cambio de domicilio de la entidad extranjera, para la aplicación de las otras normas tributarias relacionadas directamente con el domicilio del contribuyente en cuestión.



## CONTACTO

**Francisco Lyon**

Socio Líder Tax & Legal  
T: +56 2 2798 1401  
E: flyon@kpmg.com

**Rodrigo Ávalos**

Socio Tax – Global Management  
T: +56 2 2798 1401  
E: rodrigoavalos@kpmg.com

**Francisco Ramírez**

Socio Tax – M&A  
T: +56 2 2798 1411  
E: framirez@kpmg.com

**Andrés Martínez**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981412  
E: avmartinez@kpmg.com

**Mauricio López**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981412  
E: mauriciolopez@kpmg.com

**Rodrigo Stein**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981412  
E: rodrigostein@kpmg.com

**Alberto Cuevas**

Socio Tax & Legal  
T: +56 2 27981401  
E: albertocuevas@kpmg.com

**Pedro Castro**

Socio Tax – Global Management  
T: +56 2 27981401  
E: pedrocastror@kpmg.com

**Juan Pablo Guerrero**

Socio Transfer Pricing  
T: +56 2 27981412  
E: jguerrero1@kpmg.com

## KPMG EN CHILE

**Santiago**

Isidora Goyenechea 3520  
Piso 2, Las Condes  
T: +56 2 2798 1000  
E: contacto@kpmg.com

**Concepción**

Edificio Bío Bío Centro  
Av. Autopista 8696  
Of. 513, Hualpén  
T: +56 41 286 1851

**Antofagasta**

Edificio Balmaceda Centro,  
Av. Balmaceda 2472  
Oficinas 82 y 83  
T: +(56-2) 2798 1276

**Valdivia**

Edificio Paseo Libertad  
Independencia 491  
Oficina 309  
T: +56 41 286 1851

**Viña del Mar**

Edificio Libertad  
Av. Libertad 269  
Of. 1201, Piso 12  
T: +56 32 297 3581

**Puerto Montt**

Edificio La Construcción  
Quillota 175  
Of. 505, Piso 5  
T: +56 2 2798 1361